

AVISO 10° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Matic Kard S.A.", causa Rol C-25010-2014, tramitado ante el DECIMO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, con fecha 20 de noviembre de 2014 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Matic Kard S.A., Rut 96.623.540-3, representada legalmente por Rafael Fuentes Concha, giro servicios financieros, ambos domiciliados en Huérfanos 670 piso 4, comuna y ciudad de Santiago.

La presente demanda ha sido interpuesta contra Matic Kard S.A. en su calidad de emisora de una tarjeta de crédito no bancaria, es demandada por: 1) Contemplar en su contrato de adhesión cláusulas abusivas; 2) Cobrar a los consumidores usuarios de su sistema de tarjeta de crédito, una comisión prohibida por la Ley N° 19.496, lo que excedería la tasa máxima convencional; 3) Contener en su contrato: a) Condición suspensiva en cuanto a su entrada en vigencia; b) Posibilidad de realizar modificaciones unilaterales en cuanto al cupo de la tarjeta; c) Permitir realizar modificaciones unilaterales supuestamente consentidas por el consumidor; d) Fórmula para el cálculo de los gastos de cobranza que no se ajustarían a la Ley; e) Se irroga la facultad de suscribir títulos de crédito en perjuicio del consumidor; f) Infringe la normativa vigente para la rendición de cuenta de las gestiones efectuadas en virtud de los mandatos otorgados, lo anterior trasgrede la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó al tribunal: 1) Declarar admisible la demanda; 2) Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada imponiéndole por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas el máximo de las multas 3) Declarar la abusividad y consecuente nulidad de las cláusulas, primera, segunda, sexta, séptima, novena, decimoprimera y decimotercera contenidas "CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO Y AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO SALCOBRAND Y/O DE CONTRATO DE CRÉDITO UNIVERSAL ASOCIADO A TARJETA DE CRÉDITO SALCOBRAND", de la parte final del párrafo segundo del "ANEXO SEGURO DE DESGRAVAMEN", y de toda otra cláusula que S.S. estime abusiva. 4) Ordenar a la demandada la devolución de todos los montos cobrados, a título de ajuste por medio de la aplicación del mecanismo contemplado en la cláusula segunda del contrato señalado en la demanda. 5) Ordenar la devolución de todos los montos correspondientes al diferencial resultante de la variación negativa, que hubiese experimentado el Índice de Precios al Consumidor, con ocasión de declarar nula y abusiva la cláusula primera del contrato. 6) Ordenar la devolución de todos los montos por concepto de comisión de administración, cobrados en el caso de encontrarse la tarjeta de crédito bloqueada o suspendida. 7) Ordenar la devolución de todos los montos cobrados en exceso correspondiente a modificaciones contractuales que hayan tenido a título la aplicación de los mecanismos contemplado en la cláusulas sexta y séptima del contrato señalado en la demanda. 8) Ordenar la devolución de todos los montos cobrados en exceso y correspondientes a la aplicación contraria a la Ley N° 19.496 de la fórmula para el cálculo de los gastos de cobranza que hayan tenido a título la aplicación de los mecanismos contemplado en la cláusula decimoprimera. 9) Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecuta con infracción de Ley. 10) Determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada y declarar la procedencia y monto de las indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496. 11) condene en costas a la demandada.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados

El secretario.

